

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTRE EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA Y LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI

Entre los suscritos **DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA**, entidad territorial representada legalmente por **MIGUEL EDUARDO VERGARA CABELLO**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.939.134 de Barranquilla, en su calidad de Alcalde Mayor (e), según Decreto No 0742 de 24 de octubre de 2014, en ejercicio de la competencia otorgada por la Ley 80 de 1993 artículo 12, y sus Decretos Reglamentarios, actuando en nombre y representación del **DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA**, en adelante **EL DISTRITO** y **LUIS FERNANDO ANDRADE MORENO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.152.446 de Usaquén, en su calidad de Presidente de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI**, nombrado mediante Decreto 865 del 26 de abril de 2012 y Acta de Posesión N°. 0010 del 26 de abril de 2012, quien para los efectos de este Convenio se llamará **la ANI**, han convenido celebrar el presente Convenio interadministrativo el cual se registrará por las cláusulas que adelante se estipulan. Previas las siguientes:

1

CONSIDERACIONES:

PRIMERO. Que el ordenamiento jurídico colombiano, en varias disposiciones de orden constitucional y legal, establece el deber de las autoridades administrativas de coordinar y colaborar en forma armónica para la consecución eficiente de los fines y cometidos del Estado.

SEGUNDO. Que en ese sentido, el artículo 2° de la Constitución consagra como «(...) fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (...)» y, en desarrollo de este precepto, la ley 80 de 1993, en su artículo 3°, estableció:

Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

TERCERO. Que, por su parte, el segundo inciso del artículo 209 Superior impone a las autoridades administrativas el deber de «(...) coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado (...)» y la ley 489 de 1998, en desarrollo de este mandato constitucional, en su artículo sexto, consagró el principio de coordinación y colaboración, como una de las modalidades de acción administrativa, cuando estableció que:

En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales.

En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares.

10

)

)



CUARTO. Que la ley 489 de 1998, en su artículo 95, consagró un mecanismo para que las entidades del Estado puedan asociarse entre sí, con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente los servicios públicos que estén a su cargo: los convenios interadministrativos.

Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.

QUINTO. Que la ley 105 de 1993, en sus artículos 19 y 20, dispone que la construcción y la conservación de los componentes de su propiedad corresponde a la Nación y las Entidades Territoriales, y que:

Corresponde al Ministerio de Transporte, a las entidades del Orden Nacional con responsabilidad en la infraestructura de transporte y a las Entidades Territoriales, la planeación de su respectiva infraestructura de transporte, determinando las prioridades para su conservación y construcción.

Para estos efectos, la Nación y las Entidades Territoriales harán las apropiaciones presupuestales con recursos propios y con aquellos que determine esta Ley.

SEXTO. Que el Presidente de la República, en ejercicio de facultades extraordinarias conferidas por la ley 790 de 2022, creó, mediante Decreto-ley 1800, EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO, como establecimiento público del orden nacional adscrito al ministerio de Transporte, con personería jurídica, patrimonio independiente y autonomía administrativa y financiera.

SÉPTIMO. Que en ejercicio de facultades extraordinarias conferidas mediante ley 1444 de 2011 (artículo 18, literales e) y f)), expidió el Decreto N° 4165 de 2011 a través del cual se cambió la naturaleza jurídica de establecimiento público de EL INCO a Agencia Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica: la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI, adscrita al Ministerio de Transporte, cuyo objeto es, según artículo 3° del Decreto 4165 de 2011:

Como consecuencia del cambio de naturaleza, la Agencia Nacional de Infraestructura, tendrá por objeto planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas en este artículo, dentro del respeto a las normas que regulan la distribución de funciones y competencias y su asignación.

OCTAVO. Que la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI; ordenó apertura del proceso de licitación pública VJ-VE-IP-LP-011-2013, que pretendió:

Seleccionar la Oferta más favorable para la adjudicación de un (1) Contrato de Concesión bajo el esquema de APP, para que el Concesionario realice por su cuenta y riesgo la financiación, elaboración de estudios y diseños definitivos, gestión ambiental, gestión predial, gestión social, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento del corredor Proyecto Cartagena-Barranquilla y Circunvalar de la Prosperidad, de acuerdo con el Apéndice Técnico 1 de la Minuta de Contrato. *Y^ob*

)

)



NOVENO. Que dicho proceso licitatorio concluyó con la adjudicación, en audiencia pública, del contrato al concesionario CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S., que dispusiere la Resolución No. 862 del 2 de julio de 2014 de LA ANI, cuyo objeto es:

La financiación, elaboración de estudios y diseños definitivos, gestión ambiental, gestión predial, gestión social, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento del correo PROYECTO CARTAGENA-BARRANQUILLA y CIRCUNVALAR DE LA PROSPERIDAD.

DÉCIMO. Que entre la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI y la CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S. se celebró el Contrato de Concesión No. 004 de 10 de septiembre de 2014 bajo el esquema de Asociación Público-Privadas y cuyo objeto es:

El presente Contrato de concesión bajo un esquema de asociación público privada en los términos de la Ley 1508 de 2012, tiene por objeto el otorgamiento de una concesión para que de conformidad con lo previsto en este Contrato, el Concesionario, por su cuenta y riesgo, lleve a cabo el Proyecto. El alcance físico del proyecto se describe en la Parte Especial y en el Apéndice Técnico 1.

UNDÉCIMO. Que para la ejecución del PROYECTO CARTAGENA-BARRANQUILLA Y CIRCUNVALAR DE LA PROSPERIDAD se precisa de la vinculación e integración de las vías que se relacionan a continuación, las cuales forman parte de la Red Vial a cargo del DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA-ATLÁNTICO:

CÓDIGO DE LA VÍA	ORIGEN (Nombre PR)	DESTINO (Nombre PR)	Longitud
Calle 14	Intersección carrera 51 B.	Intersección carrera 23	0.5 KM

DUODÉCIMO. Que el PROYECTO CARTAGENA-BARRANQUILLA Y CIRCUNVALAR DE LA PROSPERIDAD es de importancia estratégica nacional, por lo que el DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA - ATLÁNTICO y la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI acuerdan la incorporación de las vías arriba señaladas, en el marco de la cooperación y colaboración institucional entre la Nación y el Distrito.

DECIMOTERCERO. Que la suscripción del presente Convenio Interadministrativo fue aprobado por el Comité de Contratación de la ANI, en sesión llevada a cabo el día 24 de octubre de 2014.

En mérito de lo expuesto en las consideraciones anteriores, el presente Convenio Interadministrativo se registrará, en lo general por las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que rigen para este tipo de contratos, y en lo especial por las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA – OBJETO. El presente convenio tiene por objeto aunar esfuerzos y la cooperación entre el DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA - ATLÁNTICO y la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI, mediante el cual DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA - ATLÁNTICO autoriza a la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA –

}

)



ANI para que incorpore las vías descritas en la cláusula segunda del presente convenio al Contrato de Concesión No. 004 de 2014 suscrito entre la ANI y el concesionario CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S.

SEGUNDA – AUTORIZACIÓN DE INCORPORACIÓN DE VIAS DISTRITALES. El DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA - ATLÁNTICO autoriza a la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI para que ésta incorpore al Contrato de Concesión No. 004 de 2014 suscrito entre la ANI y el concesionario CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S., las vías a cargo del DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA - ATLÁNTICO que se describen a continuación:

4

CÓDIGO DE LA VÍA	ORIGEN (Nombre PR)	DESTINO (Nombre PR)	Longitud
Calle 14	Intersección carrera 51 B.	Intersección carrera 23	0.5 KM

PARÁGRAFO. La autorización de la que trata la cláusula primera del presente Convenio Interadministrativo no implica la transferencia del dominio o propiedad de las vías del DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA - ATLÁNTICO a la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI.

TERCERA – ALCANCE. La AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI tendrá a su cargo la administración de las vías antes descritas, así como la ejecución, a través del Concesionario seleccionado para el efecto, de los trabajos de rehabilitación, mantenimiento, mejoramiento, pavimentación, conservación y demás obras necesarias para garantizar su transitabilidad, salvaguardando los intereses del DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA - ATLÁNTICO y garantizando los derechos de los usuarios de las vías.

PARÁGRAFO. La AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI se compromete a incluir en el Contrato de Concesión No. 004 de 2014, las cláusulas necesarias para el desarrollo de los componentes consignadas en la presente cláusula por el Concesionario CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S. o a quien haga sus veces.

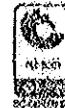
CUARTA – TÉRMINOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE LAS VIAS. La entrega de la administración de las vías antes descritas que hace DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA - ATLÁNTICO a la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI, se sujetará a los siguientes términos:

- 4.1. La entrega de las vías a LA ANI por parte del DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA - ATLÁNTICO implica la posibilidad que tendrá el Concesionario CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S. de intervenir los tramos anteriormente indicados conforme a los diseños por éste presentados en el marco de sus obligaciones en el Contrato de Concesión No. 004 de 2014.
- 4.2. La administración que hará LA ANI respecto de las vías descritas finalizará una vez termine la ejecución del Contrato de Concesión No. 004 de 2014 suscrito entre la ANI y el concesionario CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S. y al cual se autoriza la incorporación de las vías descritas, y se efectúe la reversión, sin perjuicio de las cláusulas quinta y séptima del presente Convenio.
- 4.3. Una vez finalice el plazo de ejecución del Contrato de Concesión No. 004 de 2014, LA ANI devolverá la administración de las vías descritas al DISTRITO ESPECIAL,

Jyf

)

)



INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA - ATLÁNTICO, incluyendo todas las mejoras de las cuales fueron objeto durante su incorporación al Contrato de Concesión No. 004 de 2014 y/o durante la administración por parte de LA ANI. Así mismo, LA ANI entregará al DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA - ATLÁNTICO el inventario de las obras realizadas, sus especificaciones y el Manual para la Operación y Funcionamiento de las mismas. Esto sin perjuicio de que las Partes acuerden la estructuración por parte de la Nación de otra Concesión que involucre estas vías.

5

4.4. A partir de la entrega de la administración de los tramos a LA ANI, EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA - ATLÁNTICO dejará de asumir compromisos o responsabilidad alguna frente a los siguientes casos:

4.4.1. Inversiones nuevas que se hagan sobre las vías descritas en la cláusula primera de este Convenio Interadministrativo, entregados en administración a LA ANI.

4.4.2. Cualquier evento de caso fortuito, fuerza mayor o responsabilidad civil extracontractual que resulte de la ejecución de las obligaciones derivadas de la entrega en administración de las vías descritas, mientras se encuentre bajo la tutela y administración de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -- ANI.

4.4.3. La AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -- ANI deberá mantener informado al DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA - ATLÁNTICO del estado en que se encuentre la vía descrita en la cláusula primera de este Convenio Interadministrativo, desde el momento de la entrega en administración de dicha vía hasta la terminación del presente Convenio. Para los efectos, se conformará un Comité de Seguimiento, el cual acompañará y deberá ser informado de todo lo relacionado con el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la entrega en administración de las vías descritas, para lo cual se definirán reuniones periódicas.

PARÁGRAFO 1. La ejecución efectiva de la entrega en administración que aquí se describe, estará sujeta al cumplimiento previo de los procedimientos, requisitos y autorizaciones que la ley establezca para tales efectos.

PARÁGRAFO 2. Para el adecuado seguimiento de los compromisos derivados de la entrega por parte del DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA - ATLÁNTICO a LA ANI de las vías descritas se constituirá un COMITÉ DE SEGUIMIENTO, integrado por un delegado del DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA - ATLÁNTICO y un delegado de LA ANI. El COMITÉ DE SEGUIMIENTO deberá reunirse una vez cada semestre desde el comienzo del presente Convenio Interadministrativo hasta su finalización.

QUINTA -- DURACIÓN. El plazo de este Convenio Interadministrativo se extenderá hasta la terminación del Contrato de Concesión No. 004 de 2014 y su reversión, suscrito entre la ANI y el concesionario CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S. sin perjuicio de que el mismo pueda terminar con anterioridad, de conformidad con las causales de terminación contenidas en la cláusula séptima del presente Convenio Interadministrativo.

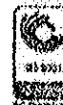
PARÁGRAFO. A más tardar dentro de los seis (6) meses siguientes a la terminación del Contrato de Concesión No. 004 de 2014 y la realización de la reversión completa de la infraestructura, la Partes del presente Convenio Interadministrativo suscribirán un Acta de Terminación, en la cual se hará un balance de todos los trabajos realizados.

SEXTA -- PROHIBICIÓN DE CAMBIO DE DESTINACIÓN DE LAS VÍAS. La AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -- ANI ni el Concesionario del PROYECTO CARTAGENA-^{ywb}

¡Barranquilla florece para todos!

)

)



BARRANQUILLA Y CIRCUNVALAR DE LA PROSPERIDAD podrán cambiar la naturaleza ni la destinación de las vías relacionadas en la cláusula primera del presente Convenio Interadministrativo.

SÉPTIMA -- CAUSALES DE TERMINACIÓN. Serán causales de terminación del presente Convenio Interadministrativo las siguientes:

7.1 Que las vías a que se refiere el presente convenio interadministrativo se destinen para un fin diferente a lo pactado en las cláusulas primera y segunda del presente.

7.2 Terminación anticipada del Contrato de Concesión No. 004 de 2014, denominado PROYECTO CARTAGENA -BARRANQUILLA Y CIRCUNVALAR DE LA PROSPERIDAD.

7.3. El mutuo acuerdo entre las Partes.

7.4 Por fuerza mayor o caso fortuito, debidamente demostrados que afecte el Contrato de Concesión No. 004 de 2014 celebrado entre la ANI y CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S.

INEXISTENCIA DE COMPROMISOS PRESUPUESTALES. El presente Convenio Interadministrativo, por sí mismo, no implica la asunción de compromiso presupuestal alguno por parte de las partes, habida cuenta que no comprende la transferencia del dominio ni ninguna clase de desembolso por parte del DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA - ATLÁNTICO.

OCTAVA -- INDEMNIDAD. La AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -- ANI mantendrá indemne EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA - ATLÁNTICO por toda reclamación, demanda o acción legal que pueda surgir por daños o lesiones de cualquier índole a personas o bienes, o de carácter ambiental, ocasionados por LA ANI o sus contratistas durante la ejecución del objeto del presente convenio. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra EL DISTRITO, por asuntos que de acuerdo con el alcance del presente convenio sean de responsabilidad de LA ANI, se le comunicará oportunamente para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas requeridas para mantener indemne AL DISTRITO.

NOVENA -- DEL CASO FORTUITO Y LA FUERZA MAYOR. El incumplimiento total o parcial que sea consecuencia del acaecimiento de causas o circunstancias, que de acuerdo con la ley civil, constituya caso fortuito o fuerza mayor, eximirá de responsabilidad a las Partes.

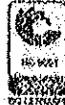
La obligación que por estas causas no pueda ser cumplida, total o parcialmente, será suspendida por el tiempo que subsista la causa, siempre y cuando la Parte afectada informe detalladamente a la otra, tan pronto ocurra y de la manera que le sea posible. El aviso deberá ser confirmado mediante notificación escrita enviada a la otra parte dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes al momento en que la Parte que pretenda invocar la ocurrencia del caso fortuito o de la fuerza mayor, tenga conocimiento de la ocurrencia del hecho. Con el aviso se deberán adjuntar todas las evidencias que demuestren la ocurrencia del hecho.

DÉCIMA -- PACTO DE NON CEDENDO. Ni el DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA - ATLÁNTICO ni la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -- ANI podrán ceder total o parcialmente los derechos y las obligaciones, deberes y compromisos del presente Convenio Interadministrativo a ninguna persona natural o jurídica, salvo autorización previa y escrita de la otra Parte. En el mismo sentido, tampoco podrán ceder un interés que afecte su cumplimiento.

6

)

)



DÉCIMA PRIMERA – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las partes propenderán por la solución ágil, rápida y directa de las discrepancias o diferencias que pueda surgir durante la ejecución del presente Convenio Interadministrativo, y podrán acudir a los mecanismos de solución de conflictos contractuales previstos en el ordenamiento jurídico, concretamente en las leyes 23 de 1991, 446 de 1998 y 640 de 2001, en los Decretos 2279 de 1989, 1818 de 1998 y 1563 de 2012 y el arreglo directo, a la conciliación, a la transacción.

DÉCIMA SEGUNDA – PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN. El presente Convenio Interadministrativo se perfecciona y legaliza con la suscripción de las partes.

DÉCIMA TERCERA – VIGENCIA. El presente Convenio Interadministrativo rige a partir de la fecha de su suscripción hasta la fecha de reversión de las vías descritas al **DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA - ATLÁNTICO.**

7

Dado en Barranquilla, en original y dos (2) copias, a los

29 OCT. 2014

MIGUEL VERGARA CABELLO
ALCALDE MAYOR (E)
D.E.I.P. DE BARRANQUILLA

LUIS FERNANDO ANDRADE MORENO
PRESIDENTE
AGENCIA NACIONAL DE
INFRAESTRUCTURA - ANI

luz

11

THE END

)

)